



**CONTRATO DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PERSONAS  
SALVADOREÑAS RETORNADAS RECIBIDAS EN EL CENTRO DE RECEPCIÓN DE  
RETORNADOS SALVADOREÑOS (CRRS) DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN AL  
MIGRANTE (GAMI) DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y  
EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
PÚBLICA**

**No. MJSP-DGME-026/2021**

Nosotros, **HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO**, de [REDACTED] años de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en su calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Siete, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República publicado en el Diario Oficial número Sesenta y Uno, Tomo número Cuatrocientos Treinta, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual fue nombrado en el cargo de Ministro, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**; y [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **IVAMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **IVAMAR, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; personería que acredito y así lo hago constar a través de la copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio bajo el número noventa y cinco del



libro tres mil seiscientos noventa del Registro de Sociedades, el día veintitrés de enero de dos mil diecisiete, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados, que su plazo es indeterminado, que su finalidad es, entre otras, la producción y comercialización de productos gourmet, tales como: servicios de banquetes, restaurantes, cafeterías y todo tipo de alimentos; que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, así como la representación judicial y extrajudicial, y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario. Asimismo, en dicho Instrumento consta el nombramiento de la Primera Administración, mediante el cual fui electo como Administrador Único por el período de cinco años; que en adelante me denominaré **EL CONTRATISTA**, con base al proceso de Contratación Directa No. CD-08/2021-MJSP-DGME- TERCERA CONVOCATORIA, promovida por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en la Resolución número Doscientos Cuarenta y Tres, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública en fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, convenimos en celebrar el siguiente Contrato de **"SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PERSONAS SALVADOREÑAS RETORNADAS RECIBIDAS EN EL CENTRO DE RECEPCIÓN DE RETORNADOS SALVADOREÑOS (CRRS) DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN AL MIGRANTE (GAMI) DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se registrá bajo las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar el servicio de alimentación de refrigerios para las personas salvadoreñas retornadas o vía aérea y vía terrestre atendidas por el Centro de Recepción de Retornados Salvadoreños (CRRS) de la Gerencia de Atención al Migrante (GAMI) de la Dirección General de Migración y Extranjería Dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad



Pública, de conformidad con la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por EL MINISTERIO. Las cantidades podrán variar, según necesidades de EL MINISTERIO. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: los Términos de Referencia, la Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA, y sus documentos; la Resolución número Doscientos Cuarenta y Tres, antes citada; la garantía de cumplimiento de contrato y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. En caso de controversia entre los documentos contractuales que forman parte del presente instrumento, prevalecerá lo estipulado en éste.

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente Contrato será a partir del día siguiente de su notificación hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades que se deriven del presente instrumento.

**CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por el servicio objeto del presente Contrato será por la cantidad de hasta **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$23,940.00)**, distribuido de la siguiente manera: a) Menú de adultos con un precio unitario de **TRES DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3.99)** y, b) Menú niños y niñas de 6 meses a 1 año con un precio unitario de **DOS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2.75)**; montos que



incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, cantidad que EL MINISTERIO se compromete a cancelar a través de la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de las facturas de Consumidor Final a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública- Dirección General de Migración y Extranjería -Repatriados, con base a lo establecido en el artículo 65-A de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Además, EL CONTRATISTA deberá presentar Acta de Recepción del servicio respectivo, mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad (contra presentación de los vales de entrega diario) y a su entera satisfacción el servicio objeto del presente contrato, debidamente firmada y sellada por el representante de la empresa y por la Administradora del Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de la Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81-Prestacion de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Línea de Trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas primera y cuarta de este Contrato, garantizando que se cubran las condiciones establecidas en la Oferta Técnica y Económica presentada. El servicio de refrigerios para personas retornadas por vía aérea y terrestre atendidas por el Centro de Recepción de Retornados Salvadoreños podrá ser requerido en las instalaciones siguientes: Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-SOARG) ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz y



Gerencia de Atención al Migrante (GAMI), ubicado en final Boulevard Venezuela y 3ra Calle Poniente, Colonia Quiñonez. EL CONTRATISTA deberá asignar personal para servir los alimentos a cada una de las personas retornadas si fuese necesario y deberán ser entregados, según se detalla a continuación: 1. En empaques térmicos desechables individuales; 2. Los cubiertos deberán ser proporcionados en empaque o embalaje sellado con su correspondiente servilleta; 3. Las bebidas frías deberán servirse heladas (temperatura no mayor de 10° C); 4. El proveedor deberá asegurar que los alimentos que no pueden comerse fríos (como las pupusas) se sirvan calientes a cada persona retornada; 5. En caso que hubiere un retraso en la llegada de connacionales a las instalaciones de la GAMI, EL CONTRATISTA deberá tomar las medidas que considere pertinentes para asegurar que los alimentos sean entregados por su personal asignado; 6. EL CONTRATISTA deberá entregar los alimentos mediante la utilización de una carretilla para servir comida; y, 7. El personal de EL CONTRATISTA deberá portar uniforme adecuado y limpio para la entrega del alimento (delantal y zapatos cerrados). Los alimentos deberán ser bajos en grasas y aceites. EL CONTRATISTA deberá incluir en cada refrigerio 1 botella de agua purificada de 500 ml. EL MINISTERIO por medio de la Gerencia de Atención al Migrante (GAMI) realizará la solicitud de refrigerios a EL CONTRATISTA, con 12 horas o más de anticipación a la hora establecida para que se entreguen dichos refrigerios. En caso de fuerza mayor, la GAMI podrá realizar la solicitud de refrigerios a cualquier hora del día, aún fuera del horario laboral diurno. EL MINISTERIO podrá modificar o suspender las cantidades de refrigerios con tres horas de anticipación, en caso que se suspenda el vuelo de retornados o bus; pudiéndose informar previamente vía telefónica por los encargados de los retornos o por el Colaborador del Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes, por lo que se dejara constancia por escrito vía correo electrónico. La cantidad mensual aproximada será de dos mil (2000) refrigerios; asimismo, deberá garantizar la calidad del suministro, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 122 de la LACAP. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del



Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA OCTAVA: RECLAMOS POR VICIOS, DEFICIENCIAS O DEFECTOS EN EL SUMINISTRO.** Si en un determinado momento del plazo comprendido en el transcurso del suministro objeto de este Contrato, se observare algún vicio, deficiencia o defecto, EL MINISTERIO dará aviso inmediato por cualquier medio a EL CONTRATISTA de la circunstancia dada, efectuando los reclamos respectivos por la inconformidad en el mismo y pedirá la reposición del suministro. En todo caso EL



CONTRATISTA se compromete a subsanar el error en el tiempo que fuere prudente según la necesidad y el caso; si se tratare de reponer alimentos lo hará dentro del lapso del mismo día en el que se hubiere suscitado el vicio, deficiencia o defecto comprobado; caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP.

**CLÁUSULA NOVENA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO.** EL MINISTERIO, se compromete a proporcionar a EL CONTRATISTA, la colaboración y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la legalización del Contrato EL CONTRATISTA, deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en adelante DACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,788.00), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la entrega del contrato legalizado. De conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, licenciada Emelci Hernández Chavarría, Colaboradora




Técnica de la Gerencia de Atención al Migrante de la Dirección General de Migración y Extranjería, según acuerdo de nombramiento número **Trescientos Veintitrés** de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno. La Administradora del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá a la Administradora del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. La Administradora del Contrato será responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma:  
a) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicado por EL





MINISTERIO. b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y el RELACAP demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal

disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, [REDACTED], [REDACTED], y para EL CONTRATISTA, [REDACTED].

[REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

  
HECTOR GUSTAVO VILLATORO  
EL MINISTERIO.



[REDACTED]

EL CONTRASTISTA.